



EXPEDIENTE PRA/03/2025.

402

GUADALAJARA, JALISCO, A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTICINCO.

VISTOS para resolver en **sentencia definitiva** los autos del
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA con número de
expediente enlistado al rubro, derivado del Informe de Presunta Responsabilidad

Administrativa de los Servidores Públicos **J. LUIS DELGADILLO PONCE** y
FRANCISCO JAVIER CASTRO CORREA.

RESULTADO:

Área Resolución

1. Con fecha 20 veinte de febrero de 2025 dos mil veinticinco la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual fue determinada por la Autoridad Investigadora en el uso de sus facultades, la existencia y comisión de una **FALTA ADMINISTRATIVA** calificada como **NO GRAVE**, en contra de los servidores públicos **J. LUIS DELGADILLO PONCE** y **FRANCISCO JAVIER CASTRO CORREA**, en razón de la Investigación que dio inicio en virtud de la presentación ante este Órgano de Control Interno del Oficio número **318/GJ/D/2022**, suscrito por la Licenciada Karla Isabel Rangel Isas, Directora General Jurídica de la Contraloría del Estado de Jalisco, mediante el cual remite la denuncia anónima recibida en la oficialía de parte de dicha Contraloría, en contra de los servidores públicos **J. LUIS DELGADILLO PONCE**, Técnico Radiólogo o en Radioterapia, adscrito al servicio





de Rayos X y Sonografía, de la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde" y **FRANCISCO JAVIER CASTRO CORREA**, Técnico Radiólogo o en Radioterapia, adscrito al servicio de Rayos X y Sonografía, de la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde", por posible incumplimiento a sus labores, al tener horarios incompatibles en el Hospital Civil de Guadalajara y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

2. En el mismo proveído se le tuvo a la Autoridad Investigadora ofreciendo los medios de convicción que estimó oportunos, se ordenó el emplazamiento de ley a los servidores públicos señalados como presuntos responsables y a los terceros interesados; mandando convocar a las partes al desahogo de la Audiencia Inicial siendo programada a las 11:00 once horas del día jueves 24 veinticuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco, para rendir sus declaraciones por escrito o verbalmente, así como ofrecer los medios probatorios que estimen necesarios.

Área Resolución

Área R

3. Siendo las 11:00 once horas del día lunes 24 veinticuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco, se llevó a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial, donde se hizo constar la presencia únicamente del servidor público señalado como presunto responsable de nombre **FRANCISCO JAVIER CASTRO CORREA**, haciéndose constar la inasistencia del **C. J. LUIS DELGADILLO PONCE**, no obstante, de haber sido debidamente notificado y emplazado, según la constancia agregada a foja 381 del expediente en que se actúa. Contando con la presencia del LICENCIADO ROBERTO MERCADO RUIZ, en su carácter de defensor de oficio, quien se identifica con la Cédula Profesional Federal número 4717613. Por lo que se le concedió el uso de la voz, en primer término al **C. FRANCISCO JAVIER CASTRO CORREA**, a lo que manifiesta: *"Es mi deseo, ser asistido por un defensor en la materia"*, por lo que al encontrarse presente el defensor de oficio el mismo manifestó: *"De conformidad al numeral 208 fracción IV de la Ley General de*





Responsabilidades Administrativas, se hace mención que el presunto responsable correspondiente al procedimiento de responsabilidad administrativa 03/2025 no puede ser sancionado en esta institución toda vez que no pertenece a la plantilla de este nosocomio, asimismo de conformidad al 77 de la misma ley en comento, se solicita quede sin efecto la posible sanción por los argumentos antes citados, es cuanto.". Acto continuo se le concedió el uso de la voz al MAESTRO MARTÍN RODOLFO MARTÍNEZ DELGADO, en representación del Director General del Hospital Civil de Guadalajara, quien manifestó lo siguiente: "Con las facultades que me han sido conferidas por el Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva, Director General del Organismo, y a su vez por el Maestro Mario Humberto González Castellanos, Coordinador General Jurídico, solicito a esta instancia se proceda conforme a derecho en el presente procedimiento, es quanto.". Posteriormente se le concedió el uso de la voz al Doctor Daniel Urrutia Orozco, en representación del Director del Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde", únicamente para dicha audiencia quien manifestó lo siguiente: "En representación del Director Doctor Rafael Santana Ortiz me apegó al derecho de audiencia del empleado". Finalmente, se le concedió el uso de la voz a la Autoridad Investigadora, por conducto del LICENCIADO OMAR ARAMIS CHAVEZ IÑIGUEZ, para que manifieste lo que a su interés legal convenga y quien en ejercicio del derecho otorgado declaró lo siguiente: "Buenos días, solamente ratificar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en todas y cada una de sus partes, siendo todo lo que tengo que manifestar", hecho lo anterior se declaró cerrada la Audiencia Inicial, con lo que se pretende acreditar lo actuado.

4. Por auto de fecha 28 veintiocho de abril de 2025 dos mil veinticinco, se tuvieron por admitidos los medios probatorios ofrecidos por la Autoridad Investigadora, por encontrarse ajustados a derecho y no ir en contra de la moral y las buenas costumbres, teniendo por desahogados los que su propia naturaleza así lo permiten; así también se les tienen por hechas las manifestaciones referidas en



la audiencia inicial a los comparecientes; por lo que se abrió periodo de alegatos por un término común de cinco días para las partes.

5. Por acuerdo dictado el día 13 trece de mayo de 2025 dos mil veinticinco, en virtud de haber transcurrido el periodo concedido para que las partes rindieran alegatos, se declaró cerrado el mismo, sin que ninguna de ellas los rindiera, motivo por el cual se citó a las partes para el dictado de la sentencia que en derecho corresponda en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa.



PRIMERO. Competencia. Esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado “Hospital Civil de Guadalajara”, es competente para conocer y resolver la presente controversia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III¹ de la Constitución Política de los Estados

¹ **Artículo 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y



Unidos Mexicanos, el 106² de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el 1³, 3 404
fracción IV⁴, 9 fracción II⁵, 10⁶ y 208 fracción X⁷ de la Ley General de

² Artículo 106. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Las sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La Ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

La Auditoría Superior del Estado conocerá y substanciará los procedimientos de investigación y sanción por faltas administrativas graves y no graves que detecte en el ejercicio de sus funciones de fiscalización; tratándose de faltas graves el procedimiento sancionatorio será resuelto por el Tribunal de Justicia Administrativa.

En todos los casos, las conductas que puedan constituir delitos o violaciones a la ley, de las cuales derive una responsabilidad penal deberán hacerse del conocimiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 64 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, custodia y aplicación de recursos públicos.

lución

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen la Contraloría del Estado y los órganos internos de control.

II. El Tribunal de Justicia Administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas que determine la Ley; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública estatal o municipal. Las personas jurídicas serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona jurídica y en beneficio de ella.

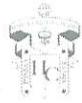
Asimismo, podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la hacienda pública estatal o municipal, siempre que dicha sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

La Auditoría Superior del Estado y los Órganos Internos de Control, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos que establezca la legislación aplicable.

III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado y estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

La Contraloría del Estado podrá ejercer de oficio la facultad de atracción respecto de las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que lleven los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, cuando el interés y trascendencia del asunto lo ameriten.

La Contraloría del Estado podrá designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal; así como auditores externos en los casos en que la Ley así lo prevea.





IV. Los entes públicos municipales así como los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control señalados estarán facultados para presentar ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

Los titulares de los órganos internos de control de aquellos organismos públicos que esta Constitución otorga autonomía y ejerzan recursos del Presupuesto del Estado deberán cumplir con los mismos requisitos que esta Constitución establece para ser titular de la Auditoría Superior del Estado y durarán en su cargo cuatro años, sin posibilidad de reelección.

El Congreso del Estado elegirá, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, a los titulares de los órganos internos de control a que refiere el párrafo anterior; para lo cual emitirá una convocatoria pública a la sociedad, dentro de los tres meses anteriores a que venza el nombramiento respectivo.

³**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

⁴**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

IV. **Autoridad resolutora:** Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;

Área Resolución

⁵**Artículo 9.** En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

- ...
- II. Los Órganos internos de control;
- ...

⁶**Artículo 10.** Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y
- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

⁷**Artículo 208.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

- ...
- X. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá





Responsabilidades Administrativas, el 1 punto 1 fracciones III y IV inciso a)⁸ y 3 punto 1 fracción III⁹, 51¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 53 Quinquies¹¹ de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como el 12 inciso A)¹² de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño

ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;

⁸Artículo 1.

1. Esta ley tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de:

...

III. La observancia, de manera general, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el Estado de Jalisco; y

Interno
Control

IV. La aplicación, en lo particular, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el Estado de Jalisco, respecto a:

a) Las causas de responsabilidades administrativas no graves;

...

⁹Artículo 3.

1. Las autoridades competentes para aplicar esta ley serán:

...

III. Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de los organismos constitucionales autónomos y de los entes de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal y sus equivalentes en los municipios;

icación



Área Resolución

¹⁰Artículo 51.

1. Los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal serán designados por el titular de la Contraloría del Estado, estarán subordinados a ésta y tendrán las atribuciones que señale la legislación aplicable;

2. Para el cumplimiento de sus atribuciones deberán atender los asuntos requeridos por la Contraloría del Estado, así como informar de su seguimiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la Contraloría del Estado

¹¹Artículo 53 Quinquies.

1. La Autoridad Resolutora contará con las siguientes facultades:

I. Emitir las resoluciones que correspondan dentro de los procedimientos instaurados a servidores públicos de conformidad con las leyes aplicables en la materia;

II. Practicar las diligencias, notificaciones y emplazamientos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las leyes aplicables;

III. Requerir a las autoridades y particulares la información necesaria para cumplir con sus facultades y atribuciones;

IV. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en el área de su competencia;

V. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias; y

VI. Las demás que establezca la ley.

¹²Artículo 12.- Los titulares de las Áreas de Responsabilidades, Auditoría y Control preventivo e investigación de los Órganos Internos de control tendrán respecto de las dependencias, las siguientes facultades:

A) Los titulares del Área de Responsabilidades:

I. Dirigir y substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas a partir de la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sancionar las conductas que constituyan Faltas Administrativas no Graves;

II. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable de una Falta Administrativa para que comparezca a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes, en términos de la Ley General de Responsabilidades;





de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco; y de conformidad con el Acuerdo No. 1/2021 de fecha 01 uno de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado Jorge Sandoval Rodríguez, Titular del Órgano Interno de Control y Contralor General Interno del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, publicado en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”, número CDII, el día 07 siete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.



SEGUNDO. Antecedentes del caso. La existencia de los precedentes del

- III. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes en los procedimientos de responsabilidad administrativa que hayan substanciado, incluido el envío de los autos originales de los expedientes de responsabilidad administrativa al tribunal de Justicia Administrativa para su resolución cuando dichos procedimientos se refieran a faltas Administrativas Graves y de Particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IV. Formular requerimientos, llevar a cabo los actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de responsabilidades, así como solicitar las Dependencias y/o Entidades que se requiera para el cumplimiento de sus facultades;
- V. Recibir y dar trámite a las impugnaciones presentadas por el denunciante o la autoridad Investigadora, a través del recurso de inconformidad, sobre la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones;
- VI. Imponer medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII. Imponer las medidas cautelares a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VIII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- IX. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación interpuestos por los Servidores Públicos respecto de la imposición de sanciones administrativas, así como realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al titular;
- X. Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XI. Iniciar, instruir y resolver el procedimiento de intervenciones de oficio, si así lo considera conveniente por presumir inobservancia de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XII. Tramitar, instruir y resolver los procedimientos administrativos de sanción a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas, e imponer las sanciones correspondientes;
- XIII. Tramitar los procedimientos de conciliación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, derivados de las solicitudes de conciliación que presenten los proveedores o contratistas por incumplimiento a los contratos o pedidos celebrados con las Dependencias y/o Entidades en los casos que por acuerdo del titular así se determine.
- Para efectos de lo anterior, podrán emitir todo tipo de acuerdos, así como presidir y conducir las sesiones de conciliación y llevar a cabo las diligencias, requerimientos, citaciones, notificaciones, y prevenciones a que haya lugar
- XIV. Instruir los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades e intervenciones de oficio, así como en contra de las resoluciones por las que se impongan las sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas por las que se impongan sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de normatividad aplicable y someterlos a la resolución del Titular del Órgano Interno de Control y,
- XV. Las demás que se les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que encomiendan el Titular del Órgano Estatal de Control y el Titular del Órgano Interno de Control correspondiente.





asunto ha quedado fijada en el capítulo de Resultados de la presente resolución. 406

TERCERO. Prescripción. - El plazo que debe de tomarse en cuenta para definir si ha prescrito o no la facultad sancionadora de este Órgano Interno de Control, a través de la Autoridad Resolutora, es de tres años, establecido en el artículo 74¹³ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por tratarse de faltas administrativas No Graves.

Según se advierte de las constancias que integran el sumario que nos ocupa, los hechos a los que se asocia la conducta de los presuntos responsables, los servidores públicos **J. LUIS DELGADILLO PONCE y FRANCISCO JAVIER CASTRO CORREA**, corresponde a ausentarse de sus labores durante la jornada laboral sin justificación y sin permiso de su superior jerárquico y por consiguiente, abandonar sus labores, simulando estar en el lugar de servicio, toda vez que como se advierte de los reportes de checadores tanto del Instituto Mexicano del Seguro Social y el Hospital Civil de Guadalajara, esto durante el periodo de tiempo comprendido entre el 17 diecisiete y 21 veintiuno de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, respectivamente, al 12 doce de mayo de 2022 dos mil veintidós, conducta

¹³Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuar por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.



que se hizo del conocimiento mediante el oficio número **318/GJ/D/2022-C**, signado por la Licenciada Karla Isabel Rangel Isas, Directora General Jurídica de la Contraloría del Estado, Receptora de Quejas y Denuncias de la Contraloría del Estado, ocurso mediante el cual remite la queja presentada de manera anónima, reportando la conducta de los servidores públicos adscritos al Servicio de Rayos X y Sonografia de la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde" **J. LUIS DELGADILLO PONCE y FRANCISCO JAVIER CASTRO CORREA**; en tanto, la determinación de existencia de presunta falta administrativa no grave se realiza el día 19 diecinueve de febrero de 2025 dos mil veinticinco, razón por la cual, no han transcurrido los tres años a que alude dicho numeral, por lo tanto, no ha operado la prescripción de la facultad de este Órgano Interno de Control para la imposición de sanciones por la comisión de alguna Falta Administrativa No Grave.

Área Resolución

CUARTO. Fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes. Del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa presentado el día 19 diecinueve de febrero de 2025 dos mil veinticinco por la Autoridad Investigadora ante la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", se desprende en su parte medular que, *"... Con fecha del día 02 dos de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se concluyeron las diligencias de investigación y se procedió al análisis de los hechos motivo del presente procedimiento, así como de la información recabada dentro de la presente investigación, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa, y en su caso calificarlos como Grave o No Grave, en los términos del numeral 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; CONCLUYENDO ESTA AUTORIDAD INVESTIGADORA CON LA DETERMINACIÓN DE QUE LOS ACTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; J. Luis Delgadillo Ponce, quien contaba con categoría de Técnico Radiólogo o en Radioterapia, adscrito al servicio de Rayos X y Sonografia de la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde", número de RUD: 970159, y Francisco Javier Castro Correa, quien contaba con*



407

categoría de Técnico Radiólogo o en Radioterapia, adscrito al servicio de Rayos X y Sonografía de la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde" de RUD: 2002212, consistente en el hecho de ausentarse de sus labores dentro de su jornada, sin el permiso correspondiente los días de la semana en los que por las necesidades de cumplir con el horario asignado en el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo hacen, y por ende no cumplen con la debida diligencia en el servicio que les fue encomendado, constituyendo en actos de responsabilidad administrativa en el ámbito de su competencia, determinando la calificación como FALTA NO GRAVE por la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco. ... Visto el contenido de la Investigación realizada y de las actuaciones obtenidas en el expediente correspondiente, control descriptas en los hechos que anteceden, se considera que la conducta ejercida por los servidores públicos Francisco Javier Castro Correa y J. Luis Delgadillo Ponce, vulneró la legislación y obedece a RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, NO GRAVE, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 49, fracción I, y numeral 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 48 punto 1, en sus fracciones I y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco...”, para cuyo efecto fue ofertado como medio de prueba el expediente INV-A-027/2022 integrado con motivo de la Investigación, la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana. Lo anterior en virtud de que los presuntos responsables J. LUIS DELGADILLO PONCE y FRANCISCO JAVIER CASTRO CORREA, dejaron de cumplir con la máxima diligencia en el servicio, dejando de observar buena conducta, al abandonar sus funciones sin la autorización correspondiente.

QUINTO. Valoración de las pruebas admitidas y desahogadas. Esta Autoridad Resolutora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 207¹⁴, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entra a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas de la siguiente manera:

¹⁴Artículo 207. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente: ...
V. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;



Por lo que ve en cuanto a la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, ofreció como pruebas las siguientes:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Oficio 318/GJ/D/2022, de fecha 18 dieciocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Karla Isabel Rangel Isas, Directora General Jurídica de la Contraloría del Estado, en el cual adjunta copia del formato de denuncia, con folio 001925, ingresado en la oficialía de partes de la Contraloría del Estado, el 26 veintiséis de febrero del 2022 dos mil veintidós, presentada de forma anónima, en forma de los ciudadanos **J. Luis Delgadillo Ponce**, Técnico Radiólogo o en Radioterapia y **Francisco Javier Castro Correa**, Técnico Radiólogo o en Radioterapia, ambos adscritos al Servicio de Rayos X y Sonoterapia del Antiguo Hospital Civil del Guadalajara “Fray Antonio Alcalde”, en virtud de la posible incompatibilidad de labores, toda vez que los señalados se encuentran laborando en el Organismo Público Descentralizado “Hospital Civil de Guadalajara”, así como en el Instituto Mexicano del Seguro Social, teniendo horarios incompatibles; misma que relaciona con el Hecho número 1, y con el Considerando III, inciso a) del presente informe, documental que se ofrece con la finalidad de acreditar que los servidores públicos laboraban en ambas dependencias de salud con una incompatibilidad de horarios. Documento al que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 133¹⁵ de la Ley General de Responsabilidades pues el mismo al considerarse una documental pública, resulta fiable y coherente, al ser emitido por Autoridad en ejercicio de sus funciones, además de no ser objetado en su alcance y valor probatorio.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en un legajo de copias certificadas que consta de 16 dieciséis fojas impresas por una sola de sus caras de

¹⁵Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.



las actuaciones que guardan relación con los ciudadanos **J. Luis Delgadillo Ponce** y **Francisco Javier Castro Correa**, correspondientes al Expediente de Investigación bajo número INV-A-018/2022; misma que relaciona con los Hechos número 4, y Considerando III. 1 del presente informe, prueba que se ofrece con el fin de acreditar la incompatibilidad de horario entre ambos nosocomios. Documento que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 133¹⁶ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues el mismo al considerarse una documental pública, resulta fiable y coherente, al ser emitido por Autoridad en ejercicio de sus funciones, además de no ser objetado en su alcance y valor probatorio.



Órgano Interno
de Control

Área Resolución

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en un legajo de copias certificadas que consta de 16 dieciséis fojas impresas por una sola de sus caras de las actuaciones que guardan relación con los ciudadanos **J. Luis Delgadillo Ponce** y **Francisco Javier Castro Correa**, correspondientes al Expediente de Investigación bajo número INV-A-018/2022; misma que relaciona con los Hechos número 4, y Considerando III. 1 del presente Informe, prueba que se ofrece con el fin de acreditar la incompatibilidad de horarios entre ambos nosocomios. Documento que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 133¹⁷ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues el mismo al considerarse una documental pública, resulta fiable y coherente, al ser emitido por Autoridad en ejercicio de sus funciones, además de no ser objetado en su alcance y valor probatorio.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el oficio número CGRH/1652/2022, suscrito por el **Maestro Luis Guillermo Valdivia Meza**,

¹⁶ Véase nota 15.

¹⁷ Véase nota 15.



Coordinador General de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, mediante el cual remite copia del oficio **DSAAHCGFAA/RH/0711/2022**, ficha ejecutiva de **J. Luis Delgadillo Ponce** y el Reporte Individual de checador del periodo del 01 primero de febrero de 2021 dos mil veintiuno al 08 ocho de mayo de 2022 dos mil veintidós, ficha ejecutiva de **Francisco Javier Castro Correa** y el Reporte Individual de checador del periodo del 01 primero de febrero de 2021 dos mil veintiuno al 08 ocho de mayo de 2022 dos mil veintidós. Misma que relaciono con los Hechos número 13 y Considerando 1 del presente Informe, que se ofrece para acreditar que laboraba en ambas dependencias y su horario se cruzaba entre las 14:00 a las 15:00 horas. Documento que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 133¹⁸ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues el mismo al considerarse una documental pública, resulta fiable y coherente, al ser emitido por Autoridad en ejercicio de sus funciones, además de no ser objetado en su alcance y valor probatorio.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el oficio número **14DL147600/OTSCA/0799/2024**, suscrito por el **Licenciado Antonio Iván Franco Mercado**, Jefe del Departamento de Capacitación y Transparencia del Área de Auditoria, de Quejas y de Responsabilidades, del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual adjunta copia certificada de la propuesta para ocupación de plaza vacante definitiva del ciudadano **Castro Correa Francisco Javier**. Misma que relaciono con los Hechos número 8, y Considerando 2 del presente informe, misma que se ofrece para acreditar que laboraban en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el primero de los señalados con un horario de 20:30 a 8:10 los días martes, jueves y sábados de cada semana, y en el Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, de lunes

¹⁸ Véase nota 15.



a viernes de 14:00 a 21:00 horas de lunes a viernes cruzando sus horarios. El segundo en el Instituto Mexicano del Seguro Social de lunes a viernes de 07:00 a 15:00 y en el Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara de lunes a viernes de 14:00 a 21:00 horas. Documento que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 133¹⁹ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues el mismo al considerarse una documental pública, resulta fiable y coherente, al ser emitido por Autoridad en ejercicio de sus funciones, además de no ser objetado en su alcance y valor probatorio.

Órgano Interno
de Control

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el oficio número 14DL147600/OTSCA/3332/2024, suscrito por el Licenciado Antonio Iván Franco Mercado, Jefe del Departamento de Capacitación y Transparencia del Área de Auditoría, de Quejas y Responsabilidades, del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social mediante el cual adjunta el Reporte de Eventos por Delegación (SARB) por la unidad de adscripción del periodo del 21 de septiembre de 2021 dos mil veintiuno al 11 once de mayo de 2022 dos mil veintidós de los servidores públicos J. Luis Delgadillo Ponce y Francisco Javier Castro Correa. Misma que relaciona con los Hechos número 12 y Considerando 2 del presente Informe, la cual se ofrece para acreditar que sí laboraban en el Instituto Mexicano del Seguro Social, como en el Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara. Documento que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 133²⁰ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues el mismo al considerarse una documental pública, resulta fiable y coherente, al ser emitido por Autoridad en ejercicio de sus funciones, además de no ser objetado en su alcance y valor probatorio.

¹⁹ Véase nota 15.

²⁰ Véase nota 15.



7.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Consistente en lo que establece las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos por medio de los indicios, de manera que por su íntima relación llevan al conocimiento de los hechos diversos a través de una conclusión muy natural, todo lo cual implica que es necesaria la existencia de dos hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto aunque se trate de demostrar, misma que relaciona con todos y cada uno de los puntos de Hechos y Considerandos del presente Informe.

8.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente de investigación en lo que va a encontrar la verdad de los hechos señalados.

Área Resolución

En cuanto a los presuntos responsables de nombres **J. LUIS DELGADILLO PONCE** y **FRANCISCO JAVIER CASTRO CORREA**, no ofrecieron pruebas, el primero debido a su inasistencia a la Audiencia Inicial, y el segundo de ellos, solo realizó manifestaciones en dicha Audiencia Inicial, sin embargo, no ofreció medio probatorio alguno, así como los Terceros Interesados el **Doctor Jaime Federico Andrade Villanueva, Director General del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara**, ni por el **Doctor Rafael Santana Ortiz, Director de la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara, "Fray Antonio Alcalde"**.

SEXTO. Consideraciones lógico-jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. A efecto de realizar las consideraciones lógico-jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la presente resolución, esta autoridad no puede perder de vista los hechos que conforman este procedimiento y a los que debe seguir bajo el principio de la buena fe procesal, que no es otra cosa





410

que exigir a los sujetos procesales conducirse con lealtad y buena fe en el proceso; por lo que, tanto de las manifestaciones realizadas así como de las pruebas aportadas, luego de haber examinado las probanzas reseñadas, habiéndose valorado las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, al ser la única de las partes en este procedimiento que ofrecieron medios de convicción; así como los razonamientos antes relatados, se llega a la conclusión de que se acredita la responsabilidad administrativa de los servidores públicos **J. LUIS DELGADILLO PONCE y FRANCISCO JAVIER CASTRO CORREA**, señalados como presuntos responsables en el presente procedimiento por la contravención de las obligaciones siguientes, faltas que se encuentran reguladas por los artículos 7, 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el 48 punto 1 fracciones I y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, mismas que se constituyen como **FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES.**

Así pues, la investigación materia de la presente resolución tiene su origen en la carpeta de investigación INV-A-027/2022, misma que deriva de la queja presentada de manera anónima ante la Oficialía de Partes de la Contraloría del Estado de Jalisco, quien la remite a este Órgano Interno de Control, a través del oficio número 318/GJ/D/2022, suscrito por la Licenciada Karla Isabel Rangel Isas, Directora General Jurídica de la Contraloría del Estado, y de la que emanen presuntas irregularidades durante las jornadas laborales de los servidores públicos **J. LUIS DELGADILLO PONCE y FRANCISCO JAVIER CASTRO CORREA**, del periodo comprendido del 01 primero de diciembre de 2021 dos mil veintiuno al 13 trece de mayo del año 2022 dos mil veintidós, al incurrir y contravenir las obligaciones siguientes:





- a) Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público.
- b) Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegaré a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere la Ley;
- c) Cumplir con la máxima diligencia del servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- d) Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

Faltas que se encuentran reguladas por los artículos 7, 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 48, punto 1, fracciones I y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 128 fracciones IV y VI de las Condiciones Generales de Trabajo del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, mismas que se constituyen como **FAULTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES.**



[Primera falta administrativa] En cuanto a la falta administrativa que se le atribuye a los imputados, es la que señala el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice:

"Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:

Órgano Interno
de Control

- I. *Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;*
- II. *Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;*
- III. *Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;*
- IV. *Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;*
- V. *Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;*
- VI. *Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía,*

no Interno
Control



lución

Área de Recalación



- transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII. Correspondiente a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
- X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;
- XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;
- XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y
- XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo, deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.”.



[Segunda falta administrativa] En cuanto a la falta administrativa que se le atribuye a los imputados, es la que contempla en el artículo 49 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dice:

412

“Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

no Interno
Control

Resolución

- I. *Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;*

... ”

Área Resolución

[Tercera falta administrativa] Así, la falta administrativa que se le atribuye a la imputada y que se contempla en el artículo 48, punto 1, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dice:

“Artículo 48.

1. *Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

- I. *Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que*



cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

..."

[Cuarta falta administrativa] Así, la falta administrativa prevista por el artículo 48 fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, dice:

"Artículo 48.

Órgano Interno
de Control



Área Resolución

Órgano
de Control



Área R.

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

..."

Esto en virtud de que los servidores públicos **J. LUIS DELGADILLO PONCE** y **FRANCISCO JAVIER CASTRO CORREA**, han contravenido los principios y demás disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público en consecuencia de haber actuado sin atender los principios que como servidores públicos están obligados a observar, como lo es la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, toda vez que se acredita debidamente que ambos desempeñaban dos nombramientos en dos diferentes instituciones, como los son el Instituto Mexicano del Seguro Social y en este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, lo que provocó su debido cumplimiento con las funciones y atribuciones y comisiones encomendadas, tal como se hizo constar con la documental pública del oficio 318/GJ/D/2022, la cual fue admitida el 25 veinticinco



de abril de 2022 dos mil veintidós por la Autoridad Investigadora con la finalidad de verificar los hechos referidos. 413

Luego entonces, concatenando los hechos acreditados, es de advertirse que la conducta de los ciudadanos **J. LUIS DELGADILLO PONCE y FRANCISCO JAVIER CASTRO CORREA**, consistente en realizar actos considerados como incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, y por lo tanto responsabilidad administrativa.

Órgano Interno
de Control



lución

Órgano Interno
de Control

SÉPTIMO. Existencia o inexistencia de los hechos que la ley señala como falta administrativa no grave, en términos de los ordenamientos administrativos aplicables. Por las consideraciones anteriores; quien aquí resuelve, arriba a la conclusión que se encuentra acreditada la existencia de los hechos que la ley señala como **Falta Administrativa No Grave** y la responsabilidad plena de los servidores públicos **J. LUIS DELGADILLO PONCE y FRANCISCO JAVIER CASTRO CORREA**, en la comisión de la **Falta Administrativa No Grave** que se contempla en el artículo 49 fracción I y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como del numeral 48 punto 1, en sus fracciones I y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco que a la letra dice:

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO





Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

..."

Así como lo establecido en el artículo 48, punto 1, fracciones I y VIII, los cuales dicen:

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Observar buena conducta tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;

..."

VIII. Abstenerse de cualquier actor u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

..."

En relación con lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los artículos 128 fracciones IV y VI de las Condiciones Generales de Trabajo del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.

De lo anterior, en virtud del análisis realizado del expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa logró acreditarse que los servidores públicos **J. LUIS DELGADILLO PONCE y FRANCISCO JAVIER**





CASTRO CORREA, incumplieron con tales disposiciones, al haberse recabado durante el procedimiento de Investigación, pruebas suficientes que lograron acreditarlo, como lo son las pruebas documentales pública, ofertadas con los puntos 2 y 5, en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de las que se advierte que **J. LUIS DELGADILLO PONCE**, tenía un nombramiento en el momento de los hechos en el Instituto Mexicano del Seguro Social de 20:30 a 08:10 horas, los días martes, jueves y sábados de cada semana, mientras que en el Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara laboraba de las 14:00 a las 21:00 horas de lunes a viernes. Y **FRANCISCO JAVIER CASTRO CORREA**, tenía nombramiento en el Instituto Mexicano del Seguro Social de las 07:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, y en el Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara de las 14:00 a las 21:00 horas de lunes a viernes.

ación

Resultando necesario plasmar en la presente resolución las horas que se contraponen y que de acuerdo a las copias certificadas remitidas tanto por el Instituto Mexicano del Seguro Social, como por el Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, de los registros de entrada y salida, por lo que ve a la primera Institución remitidos a través del oficio número 14DL147600/OTSCA/3332/2024, de fecha 07 siete de octubre de 2024 dos mil veinticuatro y por el Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, con número de oficio CGRH/3356/2024, y que obran agregados en el expediente en que se actúa, siendo los siguientes:

Por lo que ve al **J. LUIS DELGADILLO PONCE**:

| FECHA | ENTRADA EN EL I.M.S.S. | O.P.D.H.C.G. |
|--------------------|------------------------|---------------|
| 21.septiembre.2021 | ENTRADA: 19:31 | ENTRADA:13:49 |
| | | SALIDA: 21:37 |



| | | |
|---------------------|------------------------|-----------------------|
| 22.septiembre.2021 | SALIDA: 08:40 | |
| 23.septiembre. 2021 | ENTRADA: 19:35 | ENTRADA: 13:38 |
| | | SALIDA: 21:10 |
| 24.septiembre.2021 | SALIDA: 08:52 | |
| 05.octubre.2021 | ENTRADA: 19:31 | ENTRADA: 14:10 |
| | | SALIDA: 21:05 |
| 06.octubre.2021 | SALIDA: 08:33 | |
| 07.octubre. 2021 | ENTRADA: 19:30 | ENTRADA: 13:40 |
| | | SALIDA: 21:09 |
| 08.octubre.2021 | SALIDA: 08:11 | |
| 14.octubre.2021 | ENTRADA: 19:30 | ENTRADA: 13:51 |
| | | SALIDA: 21:09 |
| 15.octubre.2021 | SALIDA: 08:55 | |
| 19.octubre.2021 | ENTRADA: 19:33 | ENTRADA: |
| | | SALIDA: 21:09 |
| 20.octubre.2021 | SALIDA: 09:11 | |
| 26.octubre.2021 | Area Resolución | |
| | ENTRADA: 20:00 | ENTRADA: |
| | | SALIDA: 21:18 |
| 27.octubre.2021 | SALIDA: 08:57 | |
| 04.noviembre.2021 | 19:33 | ENTRADA: |
| | | SALIDA: 21:09 |
| 09.noviembre.2021 | ENTRADA: 19:31 | ENTRADA: 14:06 |
| | | SALIDA: 21:05 |
| 10.noviembre.2021 | SALIDA: 09:39 | |
| 11.noviembre.2021 | ENTRADA: 20:03 | ENTRADA: 13:20 |
| | | SALIDA: 21:08 |
| 12.noviembre.2021 | SALIDA: 09:18 | |
| 16.noviembre.2021 | ENTRADA:19:32 | ENTRADA: 14:25 |
| | | SALIDA: 21:07 |
| 17.noviembre.2021 | SALIDA: 08:57 | |
| 30.noviembre.2021 | ENTRADA: 19:31 | ENTRADA: 13:57 |
| | | SALIDA: 21:06 |





| | | |
|-------------------|-----------------------|-----------------------|
| 01.diciembre.2021 | SALIDA: 09:03 | |
| 07.diciembre.2021 | ENTRADA: 19:34 | ENTRADA: 14:10 |
| | | SALIDA: 21:28 |
| 08.diciembre.2021 | SALIDA: 08:11 | |
| 09.diciembre.2021 | ENTRADA: 19:36 | ENTRADA: 14:16 |
| | | SALIDA: 21:06 |
| 10.diciembre.2021 | SALIDA: 08:13 | |
| 04.enero.2022 | ENTRADA: 20:20 | ENTRADA: 13:49 |
| | | SALIDA: 21:22 |
| 05.enero.2022 | SALIDA: 09:58 | |
| 06.enero.2022 | ENTRADA: 19:36 | ENTRADA: 13:58 |
| | | SALIDA: 21:07 |
| 07.enero.2022 | SALIDA: 09:03 | |
| 11.enero.2022 | ENTRADA: 19:37 | ENTRADA: 14:12 |
| | | SALIDA: 21:07 |
| 12.enero.2022 | SALIDA: 09:14 | |
| 13.enero.2022 | ENTRADA: 19:40 | ENTRADA: 13:58 |
| | | SALIDA: 21:16 |
| 14.enero.2022 | SALIDA: 09:32 | |
| 25.enero.2022 | ENTRADA: 19:33 | ENTRADA: 13:43 |
| | | SALIDA: 21:12 |
| 26.enero.2022 | SALIDA: 08:49 | |
| 27.enero.2022 | ENTRADA: 19:32 | ENTRADA: 14:02 |
| | | SALIDA: 21:14 |
| 28.enero.2022 | SALIDA: 09:31 | |
| 01.febrero.2022 | ENTRADA: 19:34 | ENTRADA: 13:11 |
| | | SALIDA: 21:13 |
| 02.febrero.2022 | SALIDA: 08:49 | |
| 03.febrero.2022 | ENTRADA: 19:32 | ENTRADA: 13:47 |
| | | SALIDA: 21:05 |
| 10.febrero.2022 | ENTRADA: 19:31 | ENTRADA: 13:43 |
| | | SALIDA: 21:04 |

415

Órgano Interno
de Control

de
Control

de
Control



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

En este Órgano Interno de Control pronunciamos el compromiso de una política de cero tolerancia ante actos de soborno, la cual puedes consultar en el sitio: oicsiga.hcg.gob.mx/web/



| | | |
|-----------------|--------------------------------------|-----------------------|
| 11.febrero.2022 | SALIDA: 08:38 | |
| 15.febrero.2022 | ENTRADA: 20:19 | ENTRADA: 14:02 |
| | | SALIDA: 21:06 |
| 16.febrero.2022 | SALIDA: 08:32 | |
| 17.febrero.2022 | ENTRADA: 19:49 | ENTRADA: 14:19 |
| | | SALIDA: 21:05 |
| 18.febrero.2022 | SALIDA: 9:24 | |
| 22.febrero.2022 | ENTRADA: 20:25 | ENTRADA: |
| | Órgano Interno de Control | SALIDA: 21:15 |
| 23.febrero.2022 | SALIDA: 09:11 | |
| 24.febrero.2022 | ENTRADA: 20:07 | ENTRADA: 13:48 |
| | Órgano de C | SALIDA: 21:41 |
| 25.febrero.2022 | SALIDA: 09:38 | |
| 01.marzo.2022 | ENTRADA: 20:20 | ENTRADA: 13:44 |
| | Área Resolución | SALIDA: 21:12 |
| 02.marzo.2022 | SALIDA: 08:52 | |
| 03.marzo.2022 | ENTRADA: 19:37 | ENTRADA: 13:31 |
| | | SALIDA: 21:06 |
| 04.marzo.2022 | SALIDA: 09:33 | |
| 22.marzo.2022 | ENTRADA: 19:46 | ENTRADA: 14:09 |
| | | SALIDA: 21:16 |
| 23.marzo.2022 | SALIDA: 09:28 | |
| 24.marzo.2022 | ENTRADA: 19:38 | ENTRADA: 14:20 |
| | | SALIDA: 21:05 |
| 25.marzo.2022 | SALIDA: 08:29 | |
| 29.marzo.2022 | ENTRADA: 19:36 | ENTRADA: 13:50 |
| | | SALIDA: 21:11 |
| 30.marzo.2022 | SALIDA: 08:19 | |
| 31.marzo.2022 | ENTRADA: 19:31 | ENTRADA: 14:05 |
| | | SALIDA: 21:08 |
| 01.abril.2022 | SALIDA: 09:27 | |
| 05.abril.2022 | ENTRADA: 19:33 | ENTRADA: 14:11 |



| | | |
|---------------|----------------|----------------|
| | | SALIDA: 21:12 |
| 06.abril.2022 | SALIDA: 09:32 | |
| 26.abril.2022 | ENTRADA: 20:16 | ENTRADA: 13:56 |
| | | SALIDA: 21:12 |
| 27.abril.2022 | SALIDA: 08:18 | |

416

En cuanto a **FRANCISCO JAVIER CASTRO CORREA**:

Interno
ntrol

ción

| FECHA | SALIDA EN EL I.M.S.S. | O.P.D.H.C.G. |
|---------------------|-----------------------|------------------------|
| 17.septiembre.2021 | 16:48 | ENTRADA: 14:47 (RM/32) |
| 21.septiembre. 2021 | 15:02 | SALIDA: 21:08 |
| 23.septiembre.2021 | 15:01 | ENTRADA: 14:20 |
| 24.septiembre. 2021 | 15:12 | SALIDA: 21:11 |
| 27.septiembre.2021 | 16:31 | ENTRADA: 14:28 |
| 29.septiembre.2021 | 16:52 | SALIDA: 19:24 (PS/96) |
| 30.septiembre.2021 | 15:08 | ENTRADA: 13:12 |
| 01.octubre.2021 | 16:17 | SALIDA: 20:18 (PS/42) |
| 04.octubre.2021 | 16:51 | ENTRADA: 14:11 |
| 05.octubre.2021 | 16:49 | SALIDA: 21:11 |
| 06.octubre.2021 | 16:51 | ENTRADA: 13:56 |
| 07.octubre.2021 | 16:49 | SALIDA: 21:07 |
| | | ENTRADA: 14:01 |
| | | SALIDA: 21:16 |
| | | ENTRADA: 13:47 |
| | | SALIDA: 21:14 |
| | | ENTRADA: 13:43 |
| | | SALIDA: 20:36 (PS/24) |
| | | ENTRADA: 13:41 |
| | | SALIDA: 21:16 |
| | | ENTRADA: 13:59 |
| | | SALIDA: 21:44 |
| | | ENTRADA: 13:33 |
| | | SALIDA: 19:20 (PS/100) |





| | | |
|-------------------|-------|---|
| 08.octubre.2021 | 16:49 | ENTRADA: 14:20 SALIDA: 19:35 (PS/85) |
| 11.octubre.2021 | 16:26 | ENTRADA: 13:19 SALIDA: 21:50 |
| 29.octubre.2021 | 15:03 | ENTRADA: 13:56 SALIDA: 21:07 |
| 01.noviembre.2021 | 16:56 | ENTRADA: 14:46 (RM/31) SALIDA: 21:15 |
| 03.noviembre.2021 | 15:05 | ENTRADA: 14:24 SALIDA: 20:53 (PS/7) |
| 04.noviembre.2021 | 16:47 | ENTRADA: 14:14 SALIDA: 21:15 |
| 05.noviembre.2021 | 13:57 | ENTRADA: 14:34 SALIDA: 20:04 (PS/75) |
| 16.noviembre.2021 | 16:57 | ENTRADA: 14:30 SALIDA: 21:27 |
| 17.noviembre.2021 | 15:01 | ENTRADA: 14:06 SALIDA: 21:16 |
| 18.noviembre.2021 | 15:05 | ENTRADA: 14:13 SALIDA: 20:25 (PS/35) |
| 19.noviembre.2021 | 16:53 | ENTRADA: 14:49 (RM/34) SALIDA: 21:10 |
| 22.noviembre.2021 | 16:31 | ENTRADA: 14:33 SALIDA: 21:21 |
| 29.noviembre.2021 | 16:39 | ENTRADA: 14:47 (RM/32) SALIDA: 21:12 |
| 30.noviembre.2021 | 16:50 | ENTRADA: 14:29 SALIDA: 21:46 |
| 08.diciembre.2021 | 17:00 | ENTRADA: 14:52 (RM/37) SALIDA: 21:10 |
| 09.diciembre.2021 | 16:42 | ENTRADA: 14:33 SALIDA: 21:14 |
| 10.diciembre.2021 | 16:18 | ENTRADA: 14:07 SALIDA: 21:14 |
| 13.diciembre.2021 | 16:57 | ENTRADA: 13:54 |



417

| | | |
|-------------------|-------|------------------------|
| | | SALIDA: 21:20 |
| 14.diciembre.2021 | 16:53 | ENTRADA: 13:46 |
| | | SALIDA: 19:14 (PS/106) |
| 15.diciembre.2021 | 16:44 | ENTRADA: 13:54 |
| | | SALIDA: 21:42 |
| 16.diciembre.2021 | 17:00 | ENTRADA: 14:10 |
| | | SALIDA: 21:36 |
| 17.diciembre.2021 | 16:50 | ENTRADA: 13:33 |
| | | SALIDA: 21:34 |
| 21.diciembre.2021 | 16:47 | ENTRADA: 13:09 |
| | | SALIDA: 21:33 |
| 22.diciembre.2021 | 16:38 | ENTRADA: 14:25 |
| | | SALIDA: 21:45 |
| 24.diciembre.2021 | 15:39 | ENTRADA: 14:55 (RM/40) |
| | | SALIDA: 21:03 |
| 27.diciembre.2021 | 16:41 | ENTRADA: 13:50 |
| | | SALIDA: 21:37 |
| 28.diciembre.2021 | 16:19 | ENTRADA: 13:18 |
| | | SALIDA: 21:33 |
| 29.diciembre.2021 | 16:36 | ENTRADA: 13:26 |
| | | SALIDA: 21:15 |
| 30.diciembre.2021 | 16:55 | ENTRADA: 13:58 |
| | | SALIDA: 20:29 (PS/31) |
| 31.diciembre.2021 | 16:30 | ENTRADA: 13:52 |
| | | SALIDA: 19:26 (PS/94) |
| 04.enero.2022 | 16:40 | ENTRADA: 14:41 (RM/26) |
| | | SALIDA: 21:05 |
| 05.enero.2022 | 16:37 | ENTRADA: 14:04 |
| | | SALIDA: 21:17 |
| 06.enero.2022 | 16:47 | ENTRADA: 14:05 |
| | | SALIDA: 19:07 (PS/113) |
| 07.enero.2022 | 16:38 | ENTRADA: 13:00 |
| | | SALIDA: 21:15 |
| 10.enero.2022 | 13:25 | ENTRADA: 14:21 |
| | | SALIDA: 21:04 |

Intern
ntrol
-
-
ción

Área Resolución



Centralaria
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO



En este Órgano Interno de Control pronunciamos el compromiso de una política de cero tolerancia ante actos de soborno, la cual puedes consultar en el sitio: oicsiga.hcg.gob.mx/web/



| | | |
|-----------------|-------|--|
| 12.enero.2022 | 16:40 | ENTRADA: 13:56 SALIDA: 21:09 |
| 13.enero.2022 | 16:49 | ENTRADA: 13:49 SALIDA: 21:06 |
| 14.enero.2022 | 15:39 | ENTRADA: 13:41 SALIDA: 21:24 |
| 17.enero.2022 | 16:34 | ENTRADA: 14:40 SALIDA: 20:08 (PS/52) |
| 18.enero.2022 | 16:22 | ENTRADA: 14:03 SALIDA: 21:30 |
| 19.enero.2022 | 16:43 | ENTRADA: 14:11 SALIDA: 21:06 |
| 20.enero.2022 | 16:46 | ENTRADA: 14:07 SALIDA: 21:32 |
| 24.enero.2022 | 16:33 | ENTRADA: 13:13 SALIDA: 20:33 (PS/27) |
| 25.enero.2022 | 16:31 | ENTRADA: 13:29 SALIDA: 21:41 |
| 27.enero.2022 | 16:41 | ENTRADA: 14:14 SALIDA: 21:46 |
| 28.enero.2022 | 16:33 | ENTRADA: 14:09 SALIDA: 21:21 |
| 31.enero.2022 | 16:41 | ENTRADA: 13:53 SALIDA: 19:03 (PS/117) |
| 02.febrero.2022 | 16:47 | ENTRADA: 13:48 SALIDA: 21:23 |
| 03.febrero.2022 | 15:57 | ENTRADA: 13:49 SALIDA: 21:24 |
| 08.febrero.2022 | 16:55 | ENTRADA: 14:20 SALIDA: 21:43 |
| 09.febrero.2022 | 16:52 | ENTRADA: 14:00 SALIDA: 19:54 (PS/66) |
| 10.febrero.2022 | 16:38 | ENTRADA: 14:24 SALIDA: 21:46 |
| 11.febrero.2022 | 16:49 | ENTRADA: 13:00 |



| | | |
|-----------------|-------|------------------------|
| | | SALIDA: 21:25 |
| 14.febrero.2022 | 16:50 | ENTRADA: 13:43 |
| | | SALIDA: 21:32 |
| 15.febrero.2022 | 16:57 | ENTRADA: 13:57 |
| | | SALIDA: 21:20 |
| 18.febrero.2022 | 16:27 | ENTRADA: 13:15 |
| | | SALIDA: 19:26 (PS/94) |
| 15.marzo.2022 | 16:21 | ENTRADA: 13:44 |
| | | SALIDA: 20:15 (PS/45) |
| 16.marzo.2022 | 16:14 | ENTRADA: 14:04 |
| | | SALIDA: 21:47 |
| 22.marzo.2022 | 16:43 | ENTRADA: 13:18 |
| | | SALIDA: 21:39 |
| 23.marzo.2022 | 16:23 | ENTRADA: 13:39 |
| | | SALIDA: 21:09 |
| 24.marzo.2022 | 16:35 | ENTRADA: 14:03 |
| | | SALIDA: 19:07 (PS/113) |
| 28.marzo.2022 | 16:16 | ENTRADA: 13:09 |
| | | SALIDA: 20:17 (PS/43) |
| 29.marzo.2022 | 16:49 | ENTRADA: 13:36 |
| | | SALIDA: 21:16 |
| 30.marzo.2022 | 16:48 | ENTRADA: 13:53 |
| | | SALIDA: 21:10 |
| 31.marzo.2022 | 16:37 | ENTRADA: 14:34 |
| | | SALIDA: 21:17 |
| 04.abril.2022 | 16:45 | ENTRADA: 14:00 |
| | | SALIDA: 21:14 |
| 05.abril.2022 | 16:44 | ENTRADA: 13:44 |
| | | SALIDA: 19:58 (PS/62) |
| 06.abril.2022 | 16:46 | ENTRADA: 13:19 |
| | | SALIDA: 21:50 |
| 11.abril.2022 | 16:45 | ENTRADA: 13:19 |
| | | SALIDA: 21:50 |
| 12.abril.2022 | 16:32 | ENTRADA: 13:19 |
| | | SALIDA: 21:50 |

418

Órgano Interno
de Control



Resolución

Órgano Interno
de Control



Área Resolución



En este Órgano Interno de Control pronunciamos el compromiso de una política de cero tolerancia ante actos de soborno, la cual puedes consultar en el sitio: oicsiga.hcg.gob.mx/web/





| | | |
|---------------|-------|---------------------------------|
| 18.abril.2022 | 16:44 | ENTRADA: 13:19 SALIDA: 21:50 |
| 19.abril.2022 | 16:42 | ENTRADA: 13:19 SALIDA: 21:50 |
| 21.abril.2022 | 16:17 | ENTRADA: 13:19 SALIDA: 21:50 |
| 25.abril.2022 | 16:51 | ENTRADA: 13:19 SALIDA: 21:50 |

De lo anterior, se advierte que se ausentaban en su servicio sin la autorización de sus superiores, para cumplir con las checadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en razón de que de las copias certificadas remitidas por dicha institución de los registros de entradas y salidas se advierte que su registro lo hacían a través de la huella digital, por ello, se acredita que abandonaban su servicio para constituirse en el diverso nosocomio, incumpliendo con el horario laboral para el cual fueron contratados en este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, por ello se acredita fehacientemente la responsabilidad administrativa, de ambos servidores públicos, consistente en incumplir con sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, en razón que dentro del horario desempeñaban otra actividad y la desarrollaban a la vez, con otro cargo público remunerado, que coincidía en el tiempo para el cual fueron contratados.

OCTAVO. Determinación de las sanciones para el servidor público declarado plenamente responsable en la comisión de las Faltas Administrativas. En virtud de estar acreditada la Falta Administrativa de los servidores públicos enjuiciados, es menester, considerar para ello los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el responsable en la época en que se incurrió en dicha infracción, de conformidad con lo dispuesto por el



artículo 76²¹ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los términos siguientes:

419

J. LUIS DELGADILLO PONCE:

A) El nivel jerárquico y antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio. Del nombramiento remitido mediante oficio CGRH/3356/2024, suscrito por el Maestro Luis Guillermo Valdivia Meza, Coordinador General de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, se advierte que el servidor público **J. LUIS DELGADILLO PONCE**, en el momento de los hechos contaba con categoría Técnico Radiólogo en Radioterapia, con adscripción al Servicio de Rayos X y Sonografía, en la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde", con plaza de Base, con nombramiento a partir del 17 diecisiete de diciembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho. Así como de la información que se adjuntó a dicho oficio se advierte la copia certificada del oficio número DSAAHCGFAA/RH/0711/2022, del cual se desprende su horario de las 14:00 catorce horas a las 21:00 veintiuna horas, los

²¹Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.



611

días de lunes a viernes, con reducción de treinta minutos a partir del día 01 primero de marzo de 2005 dos mil cinco.

B) Condiciones exteriores, medios de ejecución y elementos del empleo o cargo que desempeñaba el responsable cuando incurrió en la falta. Debe atender al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza y a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.

Órgano Interno
de Control

El bien jurídico que se tutela en el caso, en esencia, son los principios y valores de eficacia, compromiso y responsabilidad, mismos que se vieron lesionados con la infracción administrativa que quedó revelada.

Área Resolución

Esto atendiendo a que quedó demostrado que el servidor público **J. LUIS DELGADILLO PONCE**, es responsable de la falta administrativa consistente no cumplir con la máxima diligencia en el servicio encomendado, al abandonar su servicio sin la autorización de los superiores jerárquicos, dejando de observar los principios que como servidor público debe acatar como lo son la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, al no haber cumplido con las obligaciones inherentes a su empleo de manera oportuna y eficaz. Por las anteriores consideraciones se advierte que el Presunto Responsable incumple con la disposición anteriormente señalada y que le fue encuadrada en el presente procedimiento.



C) Reincidencia en el cumplimiento de obligaciones. De los registros de esta Autoridad Resolutora, no se advierte que el ciudadano **J. LUIS DELGADILLO PONCE**, haya sido sancionado anteriormente por la comisión de una conducta administrativa infractora conforme a las disposiciones legales respectivas.

D) Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones; con su conducta se desconoce si generó beneficio o lucro, ni se conoce si provocó daño o perjuicio al patrimonio del Hospital Civil de Guadalajara, por no haberse acreditado debidamente por la Autoridad Investigadora, y no ser materia de esta Autoridad Resolutora.

E) Las circunstancias socioeconómicas de la servidora pública; Tomando en cuenta que la condición socioeconómica es una segmentación del consumidor y la capacidad que lo define tanto económica como socialmente en un hogar, y de conformidad con el Programa de Protección al Consumidor 2013-2018, presentado por la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado por la Secretaría de Economía (SE), en el Diario Oficial de la Federación el día 08 ocho de mayo de 2014 dos mil catorce, se establece que el ciudadano **J. LUIS DELGADILLO PONCE**, en el momento de los hechos tenía un nivel medio, dado que tenía categoría de Técnico Radiólogo en Radioterapia, con adscripción al Servicio de Rayos X y Sonografía, de la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde".

F) El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable. Con su conducta se desconoce si generó beneficio o



lucro para el mismo, por no encontrarse debidamente acreditado en el expediente en que se actúa.

En consecuencia, esta Autoridad Resolutora, tomando en consideración que el ciudadano **J. LUIS DELGADILLO PONCE**, tal como se acredita con el nombramiento que se adjuntó al oficio CGRH/3356/2024, suscrito por el Maestro Luis Guillermo Valdivia Meza, Coordinador General de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, y que obra a foja 313, del expediente en que se actúa, y en mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la conveniencia de suprimir las prácticas que infrinjan el deber que se impone al servidor público del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, por no cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, así como con la máxima diligencia del servicio que le es encomendado, y por no abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo cargo o comisión, y que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público; esta Autoridad Resolutora estima que en atención a lo dispuesto por el artículo 75 fracción II²², en relación con el penúltimo párrafo del mismo dispositivo normativo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se debe imponer como sanción al servidor público **J. LUIS DELGADILLO PONCE, la suspensión por un término de 15 quince días naturales**, para desempeñar su empleo, cargo o comisión, la cual no

²² Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

...
La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.
...".



puede ser menor, atendiendo a la antigüedad que tuvo en el servicio, y que una vez enterado de que se detectó la responsabilidad administrativa que cometía en la Institución, renunció, mientras, engañó a la Institución, en razón de que en el Instituto Mexicano del Seguro Social tenía un horario laboral de acuerdo a la información contemplada en el oficio 14DL147600/OTSCA/0799/2024, remitido por el Jefe del Departamento de Capacitación y Transparencia el Licenciado Antonio Iván Franco Mercado, en dicha Institución tenía una antigüedad de 21 veintiún años y 07 siete quincenas, en el turno nocturno de las 20:30 veinte hora con treinta minutos a las 08:10 ocho horas con diez minutos, tres veces por semana y con descanso el día lunes de cada semana, equiparando sus horarios con los de esta Institución, tal como se aprecia de la tabla insertada en el Considerando Séptimo, de la presente resolución siendo además obligación para dicho servidor público manifestar bajo protesta de decir verdad si se encontraba desempeñando otro puesto en alguna otra Dependencia o Entidad y en su caso exhibir la compatibilidad de empleo correspondiente, por lo que dejó de actuar con la máxima diligencia que le fue encomendada, incumpliendo con sus funciones, atribuciones y comisiones, por lo que incurre en responsabilidad administrativa, por lo que, la sanción se ejecutará de inmediato y, por conducto de la Titular del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, en virtud de ser personal de Base en el momento de los hechos, de conformidad con lo dispuesto por los numerarios 222²³ y 223²⁴ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo que ve a **FRANCISCO JAVIER CASTRO CORREA:**

²³ Artículo 222. La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por las Secretarías o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

²⁴ Artículo 223. Tratándose de los Servidores Públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular del Ente público correspondiente.





A) El nivel jerárquico y antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio. Del nombramiento remitido mediante oficio **CGRH/3356/2024**, suscrito por el Maestro Luis Guillermo Valdivia Meza, Coordinador General de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, se advierte que el servidor público **FRANCISCO JAVIER CASTRO CORREA**, en el momento de los hechos contaba con categoría Técnico Radiólogo en Radioterapia, con adscripción al Servicio de Rayos X y Sonografía, en la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara “Fray Antonio Alcalde”, con plaza de Base, con nombramiento a partir del 01 primero de mayo de 2012 dos mil doce. Así como de la información que se adjuntó a dicho oficio se advierte la copia certificada del oficio número **DSAAHCGFAA/RH/0711/2022**, del cual se desprende su horario de las 14:00 catorce horas a las 21:00 veintiuna horas, los días de lunes a viernes, con reducción de treinta minutos a partir del día 02 dos de mayo de 2012 dos mil doce.

B) Condiciones exteriores, medios de ejecución y elementos del empleo o cargo que desempeñaba el responsable cuando incurrió en la falta. Debe atender al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanen de su lesión o amenaza y a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.

El bien jurídico que se tutela en el caso, en esencia, son los principios y valores de eficacia, compromiso y responsabilidad, mismos que se vieron lesionados con la infracción administrativa que quedó revelada.



422

Esto atendiendo a que quedó demostrado que el servidor público **FRANCISCO JAVIER CASTRO CORREA**, es responsable de la falta administrativa consistente no cumplir con la máxima diligencia en el servicio encomendado, al abandonar su servicio sin la autorización de los superiores jerárquicos, dejando de observar los principios que como servidor público debe acatar como lo son la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, al no haber cumplido con las obligaciones inherentes a su empleo de manera oportuna y eficaz. Por las anteriores consideraciones se advierte que el Presunto Responsable incumple con la disposición anteriormente señalada y que le fue encuadrada en el presente procedimiento.

Área Resolución

- C) Reincidencia en el cumplimiento de obligaciones.** De los registros de esta Autoridad Resolutora, no se advierte que el ciudadano **FRANCISCO JAVIER CASTRO CORREA**, haya sido sancionado anteriormente por la comisión de una conducta administrativa infractora conforme a las disposiciones legales respectivas.
- D) Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;** con su conducta se desconoce si generó beneficio o lucro, ni se conoce si provocó daño o perjuicio al patrimonio del Hospital Civil de Guadalajara, por no haberse acreditado debidamente por la Autoridad Investigadora, y no se materia de esta Autoridad Resolutora.





E) Las circunstancias socioeconómicas de la servidora pública;

Tomando en cuenta que la condición socioeconómica es una segmentación del consumidor y la capacidad que lo define tanto económica como socialmente en un hogar, y de conformidad con el Programa de Protección al Consumidor 2013-2018, presentado por la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado por la Secretaría de Economía (SE), en el Diario Oficial de la Federación el día 08 ocho de mayo de 2014 dos mil catorce, se establece que el ciudadano, **FRANCISCO JAVIER CASTRO CORREA**, en el momento de los hechos tenía un nivel medio, dado que tenía categoría de Técnico Radiólogo en Radioterapia, con adscripción al Servicio de Rayos X y Sonografía, de la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde" Área de Atención

Área Resc

F) El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable. Con su conducta se desconoce si generó beneficio o lucro para el mismo, por no encontrarse debidamente acreditado en el expediente en que se actúa.

En consecuencia, esta Autoridad Resolutora, tomando en consideración que el ciudadano **FRANCISCO JAVIER CASTRO CORREA**, tal como se acredita con el nombramiento que se adjuntó al oficio CGRH/3356/2024, suscrito por el Maestro Luis Guillermo Valdivia Meza, Coordinador General de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, y que obra a foja 313, del expediente en que se actúa, y en mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la conveniencia de suprimir las prácticas que infrinjan el deber que se impone al servidor público del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, por no cumplir con las funciones, atribuciones y





comisiones encomendadas, así como con la máxima diligencia del servicio que le es encomendado, y por no abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo cargo o comisión, y que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público; esta Autoridad Resolutora estima que en atención a lo dispuesto por el artículo 75 fracción II²⁵, en relación con el penúltimo párrafo del mismo dispositivo normativo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se debe imponer como sanción al servidor público **J. LUIS DELGADILLO PONCE**, la suspensión por un término de 30 treinta días naturales, para desempeñar su empleo, cargo o comisión, la cual no puede ser menor, atendiendo que el horario con el Instituto Mexicano del Seguro Social se contraponía en más ocasiones que su compañero, por lo que la conducta fue realizada reiteradamente, además de tomar en cuenta la antigüedad que tuvo en el servicio, y que una vez enterado de que se detectó la responsabilidad administrativa que cometía en la Institución, renunció, mientras, engaño a la Institución, en razón de que en el Instituto Mexicano del Seguro Social tenía un horario laboral de acuerdo a la información contemplada en el oficio 14DL147600/OTSCA/0799/2024, remitido por el Jefe del Departamento de Capacitación y Transparencia el Licenciado Antonio Iván Franco Mercado, en dicha Institución tenía una antigüedad de 12 doce años y 02 dos quincenas, en el turno matutino de las 07:00 siete hora a las 15:00 quince horas, de lunes a viernes teniendo como descanso los días sábados y domingos de cada semana, se insiste, equiparando más horas de sus horarios de dicha Institución con los de este Organismo, tal como se aprecia de la tabla insertada en el Considerando Séptimo, de la presente resolución siendo además obligación para dicho servidor público manifestar bajo protesta de decir verdad si se encontraba desempeñando otro puesto en alguna otra Dependencia o Entidad y en su caso exhibir la compatibilidad

²⁵ Artículo 75. Véase Nota 22





de empleo correspondiente, por lo que dejó de actuar con la máxima diligencia que le fue encomendada, incumpliendo con sus funciones, atribuciones y comisiones, por lo que incurre en responsabilidad administrativa, por lo que, la sanción se ejecutará de inmediato y, por conducto de la Titular del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, en virtud de ser personal de Base en el momento de los hechos, de conformidad con lo dispuesto por los numerarios 222²⁶ y 223²⁷ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Por lo antes expuesto y fundado, se resuelve conforme a los siguientes:



R E S O L U T I V O S:

Área Res

PRIMERO. La Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, es competente para conocer y resolver la presente controversia administrativa.

SEGUNDO. La Autoridad Investigadora logró desvirtuar la presunción de inocencia de los servidores públicos **J. LUIS DELGADILLO PONCE y FRANCISCO JAVIER CASTRO CORREA**, al haber cumplido con la carga probatoria para demostrar la veracidad de las faltas examinadas, en términos del artículo 135²⁸ de

²⁶ Véase Nota 23

²⁷ Véase Nota 24.

²⁸Artículo 135.- Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa, no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los derechos que se le imputan.





la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con las salvedades enunciadas; en consecuencia.

424

TERCERO. J. LUIS DELGADILLO PONCE y FRANCISCO JAVIER CASTRO CORREA, son responsables de las faltas administrativas NO GRAVES que se contemplan en los artículos 7, 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el diverso ordinal artículo 48 numeral 1, en sus fracciones I y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 128 de las Condiciones Generales de Trabajo del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.

CUARTO. Se impone al ciudadano J. LUIS DELGADILLO PONCE, una sanción consistente en la suspensión de su empleo, por un término de 15 QUINCE DIAS NATURALES, derivado de las causas fijadas en los considerandos de este fallo, y con fundamento en el ordinal 75, fracción II²⁹ y penúltimo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO. Se impone al ciudadano FRANCISCO JAVIER CASTRO CORREA, una sanción consistente en la suspensión de su empleo, por un término de 30 TREINTA DIAS NATURALES, derivado de las causas fijadas en los considerandos de este fallo, y con fundamento en el ordinal 75, fracción II³⁰ y penúltimo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEXTO. Remítase copia de la presente providencia a la Titular del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara para que ejecute la sanción impuesta y se realicen las anotaciones correspondientes en el registro de los

²⁹ Véase nota 23.

³⁰ Véase nota 24.



servidores públicos involucrados, de conformidad con lo ordenado por los artículos 222³¹ y 223³² de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SÉPTIMO. En atención a lo peticionado por parte de la Directora General Jurídica de la Contraloría del Estado, la Licenciada Karla Isabel Rangel Isas, a través de su oficio número 727/DGJ/2022, se ordena notificar a la Dirección de Área de Denuncias de la Contraloría del Estado, la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de los Responsables, que en caso de desacuerdo podrá interponer Recurso de Revocación en términos de los numerales 210³³, 211³⁴, y 212³⁵ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

³¹ **Artículo 222.** La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por las Secretarías o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

³² **Artículo 223.** Tratándose de los Servidores Públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular del Ente público correspondiente.

³³ **Artículo 210.** Los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de Faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en el presente Título por las Secretarías o los Órganos internos de control, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación serán impugnables ante los Tribunales, vía el juicio contencioso administrativo para el caso del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, o el juicio que dispongan las leyes que rijan en esa materia en las entidades federativas según corresponda.

³⁴ **Artículo 211.** La tramitación del recurso de revocación se sujetará a las normas siguientes:

- Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del Servidor Público le cause la resolución, así como el ofrecimiento de las pruebas que considere necesario rendir;
- La autoridad acordará sobre la prevención, admisión o desechamiento del recurso en un término de tres días hábiles; en caso de admitirse, tendrá que acordar sobre las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución;
- Si el escrito de interposición del recurso de revocación no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la fracción I de este artículo y la autoridad no cuenta con elementos para subsanarlos se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revocación. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene la autoridad para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo, y

Desahogadas las pruebas, si las hubiere, las Secretarías, el titular del Órgano interno de control o el servidor público en quien delegue esta facultad, dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

³⁵ **Artículo 212.** La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si concurren los siguientes requisitos:

- Que la solicite el recurrente, y
 - Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.
- En los casos en que sea procedente la suspensión pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero y la misma se conceda, el quejoso deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquellas se causaren si no obtuviere resolución favorable.



NOVENO. Con fundamento en el artículo 8, fracción VII,³⁶ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente versión sin datos personales en el portal de transparencia de esta Institución, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución.

DÉCIMO. Una vez que quede firme la presente resolución, infórmesele a la Contraloría del Estado, en su carácter de Superior de éste Órgano Interno de Control, por el que a través de éste ejerce sus atribuciones, así como en su carácter de integrante del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 106³⁷ de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 48³⁸, 49 facción III³⁹, 50⁴⁰ y 52⁴¹ de la Ley General del Sistema Nacional

Interno
Control
de
Integridad
y
Transparencia
y
Anticorrupción

Área Resolución

Cunado con la suspensión puedan afectarse derechos del tercero interesado que no sean estimables en dinero, la autoridad que resuelva el recurso fijará discrecionalmente el importe de la garantía. La autoridad deberá de acordar en un plazo no mayor de veinticuatro horas respecto a la suspensión que solicite el recurrente.

³⁶ Artículo 8º. Información Fundamental - General

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:
VII. Las versiones públicas de las resoluciones y laudos que emitan los sujetos obligados, en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio y que hayan causado estado;

³⁷ Véase Nota 2

³⁸ Artículo 48. El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como para los sujetos de esta Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

La Plataforma Digital Nacional será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la misma, en los términos de esta Ley.

³⁹ Artículo 49. La Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

III. Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados;

⁴⁰ Artículo 50. Los integrantes del Sistema Nacional y de los Sistemas Locales promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

El Sistema Nacional establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios.

⁴¹ Artículo 52. El sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a Servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.



Anticorrupción, 1⁴², 5⁴³ y 9⁴⁴ de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y 48⁴⁵, 49⁴⁶ y 51⁴⁷ de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas

⁴²Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Estado, tiene por objeto establecer y regular las acciones relativas a la coordinación entre el Estado y los Municipios, para el funcionamiento del Sistema Estatal previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con el propósito de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción.

⁴³Artículo 5.

1. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

2. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal deberán ser implementadas por todos los Entes Públicos.

3. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Órgano Interno
de Control

⁴⁴Artículo 9.

1. Son integrantes del Comité Coordinador:

- I. Un representante del Comité de Participación Social, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Auditoría Superior del Estado;
- III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;
- IV. El titular de la Contraloría del Estado;
- V. Un representante del Consejo de la Judicatura Estatal;
- VI. El Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y
- VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa.

⁴⁵Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- II. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;
- III. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato, y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso;
- IV. Observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Informar por escrito a su superior jerárquico inmediato cuando tenga conocimiento de que en el ente público en que labora, existe un conflicto de interés;
- VI. Abstenerse, el superior jerárquico, de disponer o autorizar a un servidor público a no asistir, sin causa justificada, a sus labores más de quince días continuos o treinta discontinuos, en un año, así como otorgar licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldos y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;
- VII. Abstenerse de desempeñar otro empleo, cargo o comisión oficial, o particular, que la ley le prohíba;
- VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;





IX. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones relativas al servicio público y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o el órgano interno de control, los actos y comisiones que en ejercicio de sus funciones lleve a advertir respecto de cualquier servidor público, que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de ley;

X. Entregar formalmente a quien le sustituya en el cargo, o a la persona que para tal efecto designe el superior jerárquico, los recursos patrimoniales que haya tenido a su disposición, así como los documentos y una relación de los asuntos relacionados con sus funciones. Esta entrega deberá realizarse en los cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que renuncie o se le notifique su separación del cargo, salvo que exista un plazo diferente por la disposición legal que regula los procesos de entrega - recepción, debiendo elaborar en cualquier caso un acta circunstanciada;

XI. Recibir, al entrar en posesión del cargo, los recursos y documentos a que se refiere la fracción anterior, verificar que correspondan al contenido del acta circunstanciada, verificar los inventarios, informes y demás documentación anexa. Debe solicitar las aclaraciones pertinentes dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del acto de entrega - recepción;

XII. Respetar el derecho de petición de los particulares en los términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Abstenerse de imponer condiciones, prestaciones u obligaciones que no estén previstas en las leyes, reglamentos o presupuestos respectivos;

XIV. Abstenerse de realizar las gestiones necesarias para que el vehículo oficial que tenga asignado o bajo su resguardo cumpla con la verificación vehicular;

XV. Abstenerse de utilizar los vehículos propiedad del ente público o que lleven en posesión bajo cualquier título, fuera del horario de trabajo del servidor público o en actividades distintas a las que requiere la naturaleza del empleo, cargo o comisión respectivos;

XVI. Atender la colaboración, requerimientos y apercibimientos fundados y motivados que les hagan las dependencias estatales, federales, municipales y organismos públicos descentralizados;

XVII. Respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias o evitar que por sí o por interpósito persona, utilizando cualquier medio, inhiba al quejoso para la no presentación de quejas y denuncias, o que, con motivo de ello realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida conducta que lesione los intereses legítimos de quienes las presenten;

XVIII. Responder las recomendaciones que les presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa;

XIX. Observar, respetar y aplicar las reglas para el ahorro, gasto eficiente, racional y honesto de los recursos públicos, señalados en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco;

XX. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

XXI. Observar el código de ética que emitan los respectivos órganos internos de control;

XXII. Cometer actos u omisiones en el ejercicio de su encargo, considerados como tipos o modalidades de violencia en razón de género, previstas en las leyes aplicables; y

XXIII. Realizar, tolerar o permitir actos de acoso u hostigamiento laboral, independientemente del nivel jerárquico en que se encuentre la persona responsable, como quien lo resienta.

⁴⁶Artículo 49.

1. Cuando se mencione en cualquier ley estatal alguna causal de responsabilidad administrativa que no encuadre en las hipótesis de falta administrativa grave según lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se entenderá que será causal de falta administrativa no grave.

⁴⁷Artículo 51.

1. Los órganos internos de control se regirán conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado y tendrán las facultades y obligaciones que les otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás leyes aplicables.



del Estado de Jalisco, así como en atención al “*Acuerdo por el que se establecen las normas para la operación del registro de servidores públicos sancionados y para la expedición de medios remotos de comunicación electrónica de las constancias de inhabilitación, no inhabilitación, de sanción y de no existencia de sanción*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2008, en relación con el “*Acuerdo de Coordinación en materia de control interno, fiscalización, prevención, disuasión de hechos de corrupción y mejora de la Gestión Gubernamental, que celebra la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Jalisco*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de enero de 2019; así como, “*Acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2018*”, emitido por la Contralora del Estado, publicado en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”, el día 02 de octubre de 2018.

Área Resolución

DÉCIMO PRIMERO. Realizado lo anterior, se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido.

Órgano Interno
de Control



NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvió la abogada Gloria Idalia Partida Hernández, Titular de la Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado “Hospital Civil de Guadalajara”.

GIPH/revo*

Para el desempeño de sus funciones, los Órganos Internos de Control gozarán de autonomía técnica y de gestión que les permita cumplir con la finalidad para la cual fueron creados. Los Órganos Internos de Control deberán emitir y aprobar los manuales, lineamientos y estatutos necesarios para el desempeño de sus funciones.

2. Para el desempeño de sus funciones, los Órganos Internos de Control gozarán de autonomía técnica y de gestión de los recursos que le sean asignados, que les permita cumplir con la finalidad para la cual fueron creados. Los Órganos Internos de Control deberán emitir y aprobar los manuales, lineamientos y estatutos necesarios para el desempeño de sus funciones.
3. Los Órganos Internos de Control deberán formar parte de la estructura de los entes públicos y su titular deberá tener preferentemente nivel directivo.

